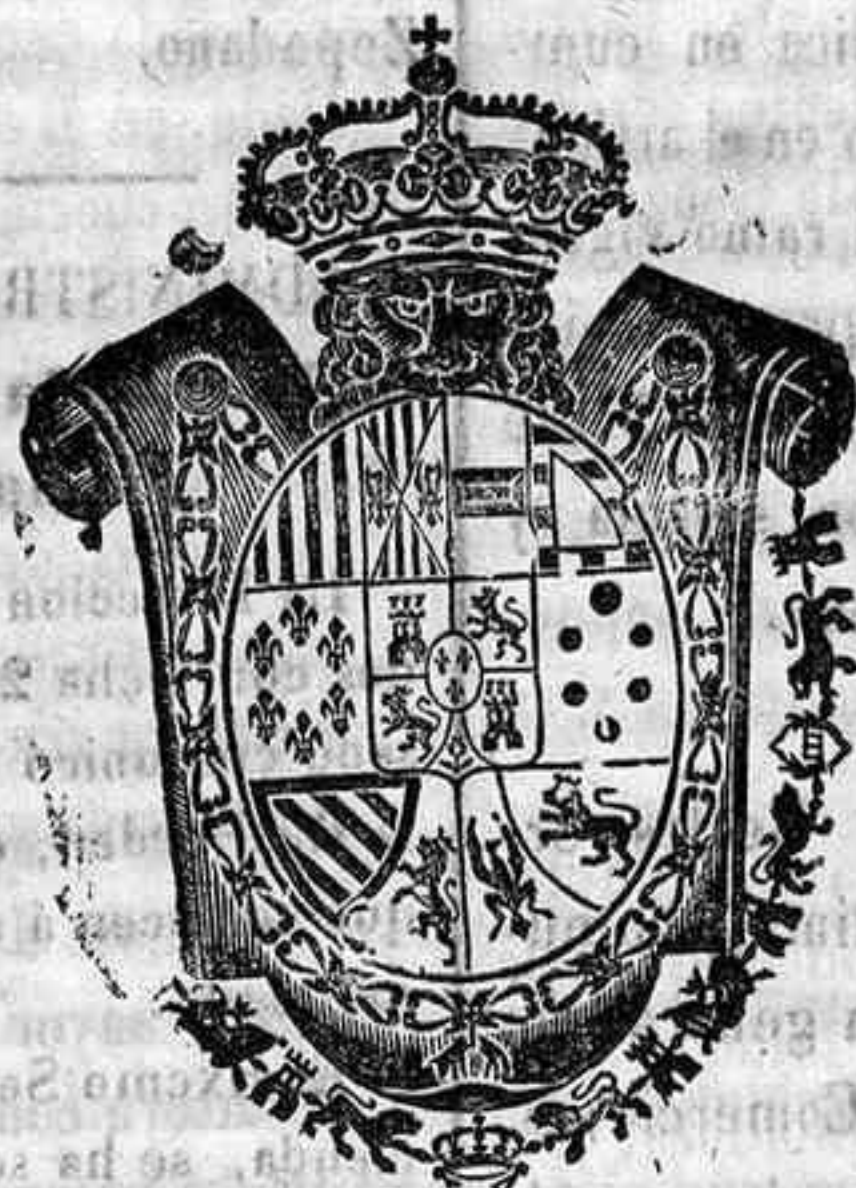


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 163.

Habiendo trascurrido con mucho exceso el término prescrito por la Real orden de 19 de Noviembre de 1858, para la distribución de las cédulas de vecindad correspondientes al año actual, y entrega consiguiente de su importe en la Depositaria provincial, confío en que los Señores Alcaldes se presentarán dentro del término de quince á veinte dias á lo sumo en la espresada Depositaria á liquidar sus cuentas, sugelándose para ello al modelo inserto en el boletín oficial de 30 de Mayo de 1859 circular número 171.

Oviedo 9 de Mayo de 1864.— Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 164.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 30 del próximo pasado Abril, se me dice lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende la suscripción á la «Revista de los Juzgados de paz» que publican en esta Corte, D. Marcos Cubillo de Mesa y D. José Ahumada y Centurion, y disponer al propio tiempo que las cantidades que los ayuntamientos inviertan voluntariamente en su adquisicion les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas que deseen adquirir dicha obra. Oviedo Mayo 10 de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 165.

La Dirección general de Loterías con fecha 4 del actual me dice lo que sigue,

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Marcia Martinez hija de D. Gregorio, trompeta del Escuadrón de la Milicia Nacional de Tarragona, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en esta provincia.

Oviedo 8 de Mayo de 1864.— Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de

Hago saber: que en el espediente instruido á instancia de los propietarios de la mina de cobre Amalia, sita en Villanueva de Oscos, en solicitud de autorizacion para disponer del mineral arrancado, existente al pie de la repetida mina, registrada nuevamente por denuncia intentado por don Francisco Rivas, de Madrid, con el nombre de Julia, el señor Gobernador por decreto de 9 del corriente se ha servido facultar á los concesionarios de aquella Mantarras y herederos de casas, para que dis-

pongan de dicho mineral, previa notificación á todos los interesados por los medios establecidos por la legislación del ramo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que de aquellos se hallan ausentes y sin representante en esta capital.

Oviedo 11 de Mayo de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad Santa Ana, ha presentado solicitud de aumento de una incompleta pertenencia á la mina de carbon que se conoce con el nombre de «Juliana» sita en terreno de dicha Sociedad parroquia de S. Andrés, concejo de S. Martin del Rey lindante al N. O. con terreno franco y por los demas vientos minas de la Sociedad.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la pertenencia Juliana y desde él en direccion 315° se medirán 200 metros ó lo que haya hasta intestar con la mina Vistosa: desde este punto se medirán en direccion 105.° 500 metros: desde este en direccion 135.° 200 metros; y desde este al punto de partida en direccion 225.° 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 7 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Francirco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Esperanza, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Nueva Andaruja» sita en terreno co-

mun término del Andarujo parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, lindante al N. y E. camino, S. carretera carbonera, y O. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

El puuto de registro se halla á 107 metros del pueblos del Andarujo en direccion 142 grados y desde el cual se medirán al S. los metros que haya hasta tocar en la prolongacion de la cabezera N. de la mina Rufina, y al N. los metros restantes hasta 1200, al O. 500 metros resultando un rectángulo de 4 pertenencias; las otras 4 formarán otro igual al anterior con el cual intestará en una longitud de 900 metros y con la 2.ª pertenencia de la Goñona de la misma Sociedad.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 7 de Mayo de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Francisco Palacio vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Esperanza ha presentado solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Nueva Beruga» sita en terreno comun término del Otero parroquia de Turiellos, concejo de Langreo lindante al N. mina Enriqueta, S. Feliciano, E. la Casilda y O. E. Isabel.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de registro se halla á 435 metros del pueblo del Otero en direccion 126 1/2 grados: La 1.ª pertenencia tendrá un punto de contacto con la mina Isabel, y otro con la Casilda; y

el rumbo de sus lados mayores será de 76 1/2 grados: Las otras dos pertenencias formarán un rectángulo de 600 metros con 500, el cual intestará con la primera pertenencia en una longitud de 191 metros y tocará en un punto con la Casimira, según consta del plano que acompaña.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma;

Oviedo 7 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Resbalada» sita en terreno comun, término de Moreda, parroquia de id. concejo de Aller; lindante al N. pasto comun y Borronada, al S. E. prado y tierra de Bernardo Quiros, y O. pasto comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida se medirán en direccion N. E. hasta intestar con la mina Inocencia, al S. O. el resto hasta 500 metros, al N. O. hasta intestar con la mina Manuela y al S. E. hasta completar 1,200 metros formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 7 de Mayo de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Inocencia» sita en terreno comun término de Moreda parroquia de id. concejo de Aller, lindante al N. prado de D. Antonio Rodriguez, S. y O. otro de Daviz y Juan Alonso, y E. pasto comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida se medirán al N. E. 40 metros, al S. O. 160 metros al N. O. hasta intestar con la mina Petrita, y al S. E. el resto hasta 1200 metros formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Go-

bernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 7 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que por Reales órdenes de 12 de Abril último, comunicadas por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, S. M. la Reina (q. d. g.) se ha servido dispensar las faltas en que incurrió D. Juan Gutierrez como registrador de las minas «Prado de la Faya» y «Llanisca», por no haber satisfecho los derechos de pertenencia y papel para el titulo de propiedad dentro del plazo señalado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1857, mandando que á su favor se espidan los titulos de propiedad con arreglo á la ley de 1849.

Lo que, en atencion á no hallarse ni tener representante en esta capital el D. Juan Gutierrez, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones generales del reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente.

Oviedo 9 de Mayo de 1864.—Narciso Zepedano,

Hago saber: que D. Agustin Mendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Pelayo, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ocho hermanos» sita en terreno comun, parroquia de Aramil, concejo de Siero lindante al N. mina Adriana, S. y O. terreno comun, y E. mina Seis hermanos.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y como á unos 10 metros por el S. O. de la mina Adriana, á partir del cual se medirán al N. O. 10 metros, al S. O. 490 metros, al E. 100 metros y al O. 200 metros empalmando con las líneas Seis hermanos y Adriana.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo nueve de Mayo de mi ocho-

cientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda Publica de la Provincia de Oviedo.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 25 de Abril próximo pasado comunicó á esta Administracion la Real orden, que con las advertencias que se hacen á su continuacion, es como sigue.

El Excmo Señor. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 17 del presente mes, la Real orden seiguiente.

Ylmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general con fecha 15 del corriente, proponiendo lo conveniente que seria dictar una medida que concediese el plazo de dos meses á todos los industriales que no se hallen inscritos en la matricula para que puedan hacerlo sin las penas que establece el Real Decreto de 20 de Octubre de 1.852 y S. M. conformandose con las razones de equidad y de justicia en que V. I. se apoya se ha servido acceder á la indicada propuesta. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Y la traslado á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiendole al mismo tiempo.

1.º Que cuide V. S. de insertar inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia la preinserta Real orden, advirtiendole que el plazo de los dos meses que en la misma se fija, en pieza á correr desde el dia de su insercion.

2.º Que igualmente dicte V. S. cuantas medidas juzgue oportunas, para que los contribuyentes tengan noticia de la gracia que se les concede á fin de que acogiéndose á este beneficio puedan los que no lo estén, inscribirse en matricula, asi como los que no figuren en sus respectivas clases, rectificar su clasificacion.

3.º Que debiendo naturalmente suspenderse, la investigacion, durante el plazo indicado, los Agentes de la Administracion, recorran todos los pueblos de sus Distritos, para recoger todas aquellas declaraciones que se produzcan, formando un diario de operaciones que habrá de remitir V. S. á este centro Directivo dentro de los ocho dias siguientes al en que finalice, le plazo de los dos meses en esa provincia.

Y por último que oportunamente remita V. S. un ejemplar del Boletin en que se inserta la indicada Real resolucion, sin perjuicio de acusar desde luego el recibo de la presente circular.

Lo que se publica en el presente Boletin oficial segun se dispone encargando á los Señores Alcaldes, que inmediatamente qu la reciban y bajo a-

responsabilidad que les imponen el artículo 48 del Real Decreto de 20 de

Octubre de 1852, dén las órdenes convenientes para que por conducto de los pedáneos se haga saber á todos los industriales de sus respectivos concejos la gracia que se les concede, en la inteligencia que trascurrido el plazo que se señala, los agentes de la Administracion saldrán á recoger de los Sres. Alcaldes aquellas declaraciones de conformidad con lo mandado en la preveucion 3.ª de la Direccion, y á fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de los sugetos á la contribucion industrial, respecto á la responsabilidad en que incurren, se insertará continuacion los artículos 45 y 46 del mencionado Real Decreto de 20 de Octubre en la parte que se refiere al particular de que se trata.

Articulo 45.—Todo el que ejerza una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sugetos á esta contribucion, sin haber obtenido previamente el certificado de matricula en que conste hallarse inscrito en el registro de su clase, será desde luego privado de dicho ejercicio hasta que pague una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo de la cuota que por un año señala la tarifa á su industria ú oficio, y ademas las cuotas que hayan devengado y dejado de satisfacer en el espacio de dos años, por no ser exigible de mas tiempo cuando no se hubieren reclamado antes.

Articulo 46.—El que presentare declaracion ó documentos falsos ó inexactos para defraudar el todo ó parte de la cuota ó cuotas que deba pagar, será multado en el mismo forma y tramites que se espresan en el artículo anterior.

Cuando la falsificacion sea de documentos que por su calidad deben de ser fecientes, se pasarán al Juzgado para los procedimientos que correspondan con arreglo á las leyes.

Oviedo 10 de Mayo de 1864.—P. S. Juan Mateo Alvarez de Arces.

Administracion principal de Hacienda pública.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Administracion adjudicará el remate de las impresiones, libros, cuadernos y más documentos que conceptúa necesarios para el servicio de la contribucion de consumos en el año próximo económico de 1864 á 1865.

1.º La subasta tendrá lugar en esta Administracion principal por pliegos cerrados el dia 29 de Mayo del presente año á las doce de su mañana, adjudicándose al mas ventajoso postor en vista del resultado que crezcan los pliegos que al intento se hubiesen presentado. El tipo ó base para al subasta, es el que aparece del presupuesto importante 11,992 rs. por consiguiente no será admisible proposicion alguna que exceda de dicha suma.

2.º Para conocimiento de los licitadores se hará de manifiesto en esta Administracion el presupuesto y

condiciones para la subasta. Los pliegos para la licitacion podrán dirigirse por el correo á esta oficina ó depositarse en una caja que con seis dias de anticipacion al de la subasta estará de manifiesto al público en la misma.

3.ª A las 12 de la mañana del dia prefijado el Administrador á presencia del oficial primero Interventor, y del Escribano de Hacienda, abrirá públicamente los pliegos presentados hasta dicha hora. El escribano los leerá con voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones hechas y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrezca, se ejecutará en el acto.

4.ª Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales en el precio, se abrirá en el acto entre los sujetos que las hubieren hecho una licitacion verbal por término de quince minutos.

5.ª Tanto los libros y cuadernos como las impresiones serán entregados en la Administracion en el plazo que media desde el 15 de Junio al 15 de Julio siguiente: construyéndose aquellos y ejecutándose las impresiones en papel de la clase en que se hallan estendidos los respectivos modelos. El carácter que se emplee en unos y otros documentos, será inteligible y claro.

6.ª Todas las encuadernaciones serán de cuenta del rematante ejecutándose las de los libros en la clase llamada á holandesa, fuerte y decente, principiando todos y concluyendo, así mismo los cuadernos, con una hoja de papel del sello de oficio del año presente.

7.ª Los pliegos de licitacion, serán uniformes en todo excepto en el precio redactándose en la forma siguiente.

D. N. vecino de. . propone por la cantidad de. . ejecutar segun el pliego de condiciones formado por la Administracion de Hacienda publicado en esta provincia todas las impresiones, cuadernos y libros que aparecen del presupuesto, sujetándose, caso de faltar á alguna de las condiciones estipuladas, á las penas que marca el art. 5.º de Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Fecha y firma.

8.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable, la consignacion de 300 rs. von. en la caja de depósitos de esta capital, lo cual se hará constar acompañando al pliego la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito, cuyo documento será devuelto á todos los licitadores excepto al rematante, quien en el acto presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

9.ª Aprobado que sea el expediente y notificado al rematante, otorgará la correspondiente escritura de fianza en el término de 24 horas, cuyos gastos serán de su cuenta.

10.ª Para el caso de negarse á

otorgarla, y para el de no presentar fiador en los términos marcados en las condiciones 8.ª y 9.ª se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante se celebrará otro nuevo bajo iguales condiciones y pagará el primer rematante la diferencia del primero al segundo, abonando igualmente todos los perjuicios que sufra la Hacienda por la demora del servicio, procediéndose por la via ejecutiva, al embargo de bienes y mas que hubiese lugar. Si no se celebrase nuevo contrato por falta de licitadores se verificará el servicio por la Administracion á perjuicio del rematante, el cual tendrá derecho á hacer las reclamaciones que crea asistirle por la via contencioso-administrativa.

El contratista renuncia todos los fueros y privilegios que tenga caso de que haya necesidad de proceder contra él ó sus bienes, se hará por la via de apremio. Para la mejor inteligencia se inserta el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que dice así. «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.ª Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

11.ª La Administracion se compromete por su parte á satisfacer de una sola vez el precio del remate, tan pronto se determine su pago por la direccion general del Tesoro público.

Oviedo 9 de Mayo de 1864.—Gumersindo Solis.

Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha veinte y nueve de Abril próximo pasado me remite el siguiente edicto.

Estudios superiores y profesionales.—Anuncio.—Se halla vacante en la enseñanza superior, seccion de Ingenieros Industriales, una categoria de ascenso que ha de proveerse por con-

curso entre los catedráticos de entrada de la misma enseñanza que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta escuela y en los boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados.

Oviedo seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Vice-Rector Francisco Fernandez Cardin.

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niñas de Fabero, dotada con dos mil doscientos reales anuales, habitacion capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas; la cual á de proveerse por oposicion entre las aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en Leon, despues de trascurrido un mes desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la misma provincia. Tres dias por lo menos antes de concurrir dicho plazo las aspirantes deberán presentar sus solicitudes á la Junta provincial acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y la certificacion de su buena conducta moral y religiosa.

Oviedo 6 de Mayo de 1864.—El Vice-Rector Francisco Fernandez Cardin.

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, las cuales han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Leon.

La de Valdesogo de abajo y su dis-

trito, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de la Aldea y Fresno del Camino, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Ponferrada.

La de Colinas, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Almazara, Bouzas, Peñalva y Valdefrancos y Castrohinojo, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Valdemora, dotada con quinientos reales.

Partido de Villafranca.

La de Otero, dotada con mil reales.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y la certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la misma provincia. Oviedo 3 de Mayo de 1864.—El vice-rector, Francisco Fernandez Cardin.

ANUNCIOS OFICIALES

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

Los señores que á continuacion se espresan ó sus herederos en el caso de haber fallecido alguno de aquellos, se presentarán en esta Intendencia para un asunto de interés, personalmente ó por medio de persona competente autorizada al efecto.

D. Juan de los Reyes Blanco.

Fernando de la Macorra.

Eusebio Garcia Vazquez.

Francisco Iribarne.

Antonio Olivera.

Lorenzo Garcia.

José Orela.

José Guijarro.

Santiago Arenas.

José Ruiz Relluga.

Antonio Fideli.

Juan José Font.

Pedro Florin.

Madrid 16 de Abril 1864.—El secretario, Nicolas de la Cuesta, Es copia.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de tres de Abril próximo pasado se saca á pública subasta la demolicion y extraccion de materiales de los muros que forman parte de foso inmediato á la escabacion que se está haciendo para

la construcción del nuevo Dique en este arsenal; y el remate tendrá efecto ante esta Junta, bajo el pliego de condiciones formado y que estará de manifiesto el día ocho de Junio próximo, empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol tras de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Ibarra. — Vicente Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Llanes.

Terminado el amillaramiento ó sus apéndices de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que han de regir en el año económico de 1864 á 1865 la Junta pericial acordó se halle de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por espacio de 12 dias para oír reclamaciones.

Se lo participo á V. S. á fin de que tenga la dignación de mandar se inserte así en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Llanes 5 de Mayo de 1864. — Cecilio Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Oscos.

La Junta Pericial de este concejo se halla entendiendo en la reclificación de la riqueza imponible del mismo, cuya ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico entrante. En su consecuencia, los que se hallen en el caso de tener que hacer alguna alteracion, presentarán sus solicitudes dentro de veinte dias contados desde el en que se inserte este en el Boletín oficial de la provincia.

San Martín de Oscos Mayo 2 de 1864. — El Alcalde Presidente, Manuel Castrillon.

PRVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Meliton Mendez de S. Julian, Juez de esta villa de Luarca y su partido ect.

Por el presente segundo edicto hago saber: que en este mi juzgado y por ante el infrascrito escribano que refrenda, se acudió por el procurador D. José Gonzalez con poder bastante de D.^a Bárbara Menendez, viuda de D. José Perez, vecina del lugar de la Mata, parroquia de Santiago de arriba, y de D. Carlos Rodriguez de la Flor y su esposa D.^a Maria del Carmen Menendez, que lo son del lugar y parroquia de Barcia, en este concejo de Valdés, solicitando el abintestato de los bienes y derechos quedados por defuncion de los padres y suegros respectivos D. José Menendez y D.^a Gregoria Suarez vecinos que fueron del pueblo de Barcellina en dicha parroquia de Santiago, entre los susodichos y demás hijos y here-

deros de los finados, y en vista de tal pretension, por auto de diez y siete de Febrero último, se hubo por prevenido el juicio abintestato, y acordó se fijasen los correspondientes edictos en los sitios públicos de esta villa, así como en los pueblos de la naturaleza y del fallecimiento de los espresados padres comunes, anunciando este sin testar, y que se enviase un ejemplar á la redaccion del Boletín oficial de la provincia para su insercion en el mismo, como así se verificó por término de treinta dias; mas como no se hubiese presentado ningun heredero á este llamamiento, en conformidad del artículo trescientos setenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, por auto de veinte y ocho del corriente mandé se fijasen segundos edictos, y en su consecuencia por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á las referidas herencias, para que concurran á deducir el que les asista en este mi juzgado dentro de veinte dias á medio de procurador autorizado en forma, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial, en lo que se les administrará la justicia que les asista pues que pasado dicho término sin realizarlo, seguirán las diligencias por los trámites que la citada ley previene, parándoles el perjuicio que haya lugar por su rebeldia, y se entenderán aquellas con los estrados de esta mi audiencia. Dado en la villa de Luarca á treinta dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Meliton S. Julian. Por su mandado, Juan Garcia Gomedo.

D. Ramon Losada Montenegro juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: á todos los que el presente vieren, que en el interdicto de adquirir promovido por D. José Barcia vecino del lugar de Montealegre, parroquia de Presno, en este distrito he proveido el auto de este tenor.

En la villa de Castropol á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D. Ramon Losada Montenegro juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estas diligencias y resultando que de la escritura de foro y certification de hijuela de partijas presentada aparece que D. José Barcia y su mujer Doña Maria Trio, son dueños del medio dia de aradura inculto sito donde llaman Regocorto y que por consiguiente nadie lo posee á título de dueño ó de usufrutuario, y de conformidad con las prescripciones del artículo seiscientos noventa y cuatro ley de enjuiciamiento civil, por ante mi escribano, dijo: que debia de mandar y mandaba que sin perjuicio de tercero se dé al D. José Barcia la posesion que solicita de la finca de Rego-Corto haciendo sa-

ber á los poseedores de la misma que reconozcan al nuevo poseedor, para todo lo que se da comision á uno de los alguaciles de este juzgado asistido del originario y hecho desé cuenta. Así lo proveyó y firmó dicho señor de que yo escribano doy fé.

En el mismo dia tuvo lugar la diligencia de posesion é intimaciones prevenidas; y dado cuenta se acordó en cuatro del actual el auto que dice. Publíquese el auto en que se mandó dar posesion á D. José Barcia del medio dia de aradura de Rego-corto, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, y en el boletín oficial de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra aquella lo haga dentro de sesenta dias en este juzgado á medio de procurador con poder bastante.

Y para que tenga efecto la insercion acordada en el auto inmediato libro el presente edicto que firmo en Castropol á veinte y ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y tres. — Ramon L. Montenegro, Por su mandado, Raimundo Fernandez Luanco.

El Licenciado D. José de Cofiño y Cobian, juez de Paz del concejo de Piloña; en funciones de juez de primera instancia del Infiesto y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Mariño y Mariño, natural de Avilés, en causado en este juzgado por allanamiento de morada á Vicenta Fernandez, vecina de Sta. Eulalia de Cabranes, para que dentro de treinta dias comparezca y conteste á los cargos que de la misma contra él resulten, pues se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa del Infiesto á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — José de Cofiño. — Por su mandado, Pedro Sanchez.

D. Nemesio A. de Prado, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de paz de esta villa en funciones del de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago saber: que en este juzgado y por la Escribania del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre robo de una lámpara de plata, con peso de unas catorce libras, verificado en la noche del diez al once de Enero último en la Iglesia de San Julian de Cabarcos cuya lámpara tiene un rótulo con el nombre de «Bartolomé Maseda» y la inscripcion del año en que ha sido donada, y estando prevenido por S. E. el superior Tribunal se publiquen las señas de dicha lámpara en el Boletín oficial, ruego á las autoridades así civiles como militares procuren investigar por cuantos medios estén á su al-

cance el paradero de la espresada lámpara, poniéndola, en su caso á disposicion de este juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, á los efectos que hubiese lugar.

Dado en Rivadeo á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Nemesio A. de Prado. — Por su mandado, Manuel Cortés.

Don Ramon Losada Montenegro juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la hacienda quedada al fallecimiento de don Joaquin Osorio, vecino de la Vega de Rivadeo, en este partido ocurrido el dia veinte y cuatro de Enero último para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado y escribania del que autoriza por sí ó á medio de Procurador del mismo habilitado en forma, en la cual penlen los autos de abintestado del particular; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho transcurrido que sea aquel.

Dado en Castropol á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Ramon Losada de Montenegro. — De su mandado, Raimundo Fernando Luanco.

PARTE NO OFICIAL.

Desde el año de 1861, por San Juan faltan á Manuel Garcia, vecino de la parroquia de Coballes, concejo de Caso los animales que á continuacion se espresa, con sus señas.

Una yegua de color negro; estaba marcada con una S en el anca derecha, hecha á fuego, y puesta al revés, edad de la yegua de 10 años. Tambien se estravió la oria del mismo año de color rojo, sin marco.

— II. Una potra de dos años de color castaño y tensa por marca en la oreja izquierda una picadura, edad dos años.

La persona que sepa del paradero de estos animales se servirá avisar al citado dueño quien ofrece la gratificacion correspondiente.

COMISION GESTORA DEL

BANCO DE OVIEDO.

Autorizada la constitucion del Banco de esta capital y á fin de proceder á lo prevenido en la legislacion vigente; se convoca á los señores accionistas para la Junta general que bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, ha de tener lugar en el edificio destinado para el establecimiento, calle de la Magdalena, núm. 13, en el dia 12 del actual, á las doce su mañana.

Oviedo 3 de mayo de 1864. — El presidente de la comision, Ignacio Herrero.